



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ROSA ELENA RINCKOAR APARICIO** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.**, y **COLFONDOS S.A.**, teniendo en cuenta que el representante legal de la demandada Protección S.A., constituyo apoderado judicial para notificarse y contestar la presente demanda, se pone de presente al citado el contenido del inciso 2° del artículo 301 del CGP que dispone:

"ART. 301. Notificación por conducta concluyente. (...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

En consecuencia, toda vez que la demandada conoce de la existencia del proceso, se declara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 91 ibídem. De conformidad con la Escritura Pública 874 del 15 de agosto de 2018 de la Notaría 14 del Circulo notarial de Medellín se reconoce personería a la Dra. ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA identificada con CC N° 1.037.625.191 y portadora de la TP N° 272.004 del CS. De la J., para representar los intereses de Protección S.A.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del
día de hoy 26 de enero de 2021 se notifica a las
partes la presente providencia por anotación
en Estados. N° 009

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

VB